



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 6675-S/2022.-

EXPTE. N° 700-332/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2022.-

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la cartera del Ministerio de Salud, al Señor Secretario de Coordinación General, Dr. Cesar Mulqui, DNI N° 12.005.662, entre los días 1 al 5 de Octubre de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a Contaduría de la Provincia, Secretaría General de la Gobernación y Tribunal de Cuentas. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 6929-S/2022.-

EXPTE. N° 700-361/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la cartera del Ministerio de Salud, al Señor Secretario de Coordinación General, Dr. Cesar Mulqui, DNI N° 12.005.662, desde las 8 horas del día 27 de octubre de 2022 hasta el día 28 de octubre de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a Contaduría de la Provincia, Secretaría General de la Gobernación y Tribunal de Cuentas. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7190-E/2022.-

EXPTE. N° 1056-184-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocidos los servicios prestados por la **Sra. Sonia Beatriz Paredes, C.U.I.L. N° 23-17153338-4**, en concepto de cuatro (4) horas cátedra de nivel terciario, en el Instituto de Educación Superior N° 6 sede Monterrico; y por prescriptos los haberes correspondientes al periodo comprendido desde el 26 de abril de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 2.562 y 2.537 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7194-MS/2022.-

EXPTE. N° 1414-987/2019.-

c/agdo. N° 1414-9682/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese, el artículo 2° del Decreto N° 440-MS/20, de fecha 16 de enero del 2.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

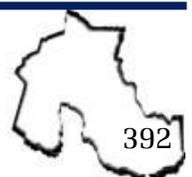
"**ARTICULO 2°.-** "Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el Retiro Obligatorio por invalidez del **CABO PRIMERO ROMERO ANALIA PAMELA NOEMI, D.N.I. N° 27.430.601, LEGAJO N° 14.904**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez en y por acto propio de servicio)".

ARTICULO 2°.- Por intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincia de Personal y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR

DECRETO N° 7403-S/2022.-**EXPTE. N° 200-525/2017.-****AGREG. N° 700-248/2017, N° 715-774/2017 y N° 715-27/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico por improcedente e infundado, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal del Sr. Hugo Jerez Gutiérrez, D.N.I. N° 92.277.364, en contra de la Resolución N° 610-S-2017, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 20 de septiembre de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, déjese opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7486-E/2022.-**EXPTE. N° 1056-19060-17.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la Reclamación Administrativa interpuesta por el Dr. Miguel José Fiad, representante de los agentes residentes de Localidades de los Departamentos de Yavi, Santa Catalina, Rinconada y Cochinoca, solicitando el reconocimiento y pago de la Bonificación por Zona Desfavorable establecida en el Artículo 25° de la Ley N° 3161; y

CONSIDERANDO:

Que, la normativa que resulta aplicable es el Decreto N° 3765-BIS- H-86, el cual en su Artículo 56° bajo el título "ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE" expresa: "El personal dependiente de la Administración Pública Provincial gozará de una Bonificación mensual por Desarraigo a Zonas Desfavorables... Tendrán derecho a esta bonificación los agentes designados.... Quedan exceptuados del cobro de este beneficio el personal docente y policial, el personal sometido a regímenes especiales de trabajo, el personal que gozara de beneficios similares y los agentes que a la fecha de su designación se encontraran residiendo en la zona...".

Que, la normativa es clara y contundente al establecer que se encuentran exceptuados del cobro del adicional por Zona Desfavorable los agentes que a la fecha de su designación se encuentren residiendo habitualmente en la zona.

Que, los quejosos son personas que viven residen habitualmente allí, que sufren de todos modos las inclemencias del clima y la altura por el solo hecho de vivir en el lugar, donde el Estado les dio trabajo para consolidar su arraigo al suelo que habitan, con el objetivo de ocupación y trabajo de las extensiones de su soberanía.

Que, el personal No Docente carece de derecho a la percepción de Adicional por Zona Desfavorable por cuanto no existe normativa que le reconozca.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo, del cual surge que corresponde el dictado del acto administrativo que rechace la solicitud.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Reclamo Administrativo interpuesto por el Dr. Miguel José Fiad, representante de los agentes que se detallan en el Anexo Único del presente acto, todos residentes de Localidades de los Departamentos de Yavi, Santa Catalina, Rinconada y Cochinoca, solicitando el reconocimiento y pago de la Bonificación por Zona Desfavorable, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar la parte dispositiva del presente en el domicilio legal constituido.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

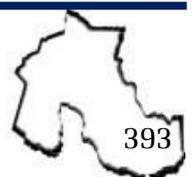
GOBERNADOR

ANEXO ÚNICO

N°	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I.
01	MIRIAM JUANA CARRAZANA	31.541.766
02	CARMEN ESTELA CARRILLO	28.187.200
03	GENOVEVA CARRILLO	34.962.662
04	HILDA GREGORIA CARRILLO	28.698.403
05	JOSE ROLANDO CARRILLO	11.598.770
06	MARIA ESTER CARRILLO	23.622.840
07	MARIA SANTUSA CARRILLO	23.647.374
08	JUANA AZUCENA CARRILLO MORALES	26.931.768
09	VICTORIANO CARRILLO	27.875.449
10	ALFREDO VALENTIN CASTILLO	12.100.228

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR



DECRETO N° 7569-MS/2022.-**EXPTE. N° 1414-874/2021.-****c/agdo. N° 1414-1508/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Reestructuración Promocional de la carrera policial del actual Comisario inspector Bracamonte Rafael Alejandro, D.N.I. N° 24.258.458, Cuil N° 23-24258458-9, Legajo N° 13.189, en lo concerniente a los ascensos al grado de Comisario y Comisario Inspector. -

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese parcialmente el artículo 3° del Decreto N° 7.199-MS/18, en lo que se refiere al ascenso del Sub Comisario Bracamonte Rafael Alejandro, D.N.I. N° 24.258.458, Cuil N° 23-24258458-9, Legajo N° 13.189, al grado de Comisario, en el cual asciende a partir del 01-01-2017, debiendo consignarse el mismo a partir del 01-01-2015.-

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese parcialmente el artículo 3° del Decreto N° 3.763-MS/21, en lo que se refiere al ascenso del Comisario Bracamonte Rafael Alejandro D.N.I. N° 24.258.458, Cuil N° 23-24258458-9, Legajo N° 13.189, al grado de Comisario Inspector, en el cual asciende a partir del 01-01-2021, debiendo consignarse el mismo a partir del 01-01-2019.-

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la respectivas partidas de Gastos en Personal previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad Unidad de Organización "2A" - Policía de la Provincia de Jujuy., por los ejercicios 2015- Ley N° 5.861, 2016 - Ley N° 5.877, 2017 - Ley N° 6.001, 2018 - Ley N° 6.046, 2019- Ley N° 6.113, 2020 - Ley N° 6.149, 2021 - Ley N° 6.213 y 2022 - Ley N° 6.256.-

ARTÍCULO 5°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7602-G/2022.-**EXPTE. N° 0300-204-2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, con retroactividad al 01 de Mayo de 2022, la designación de **la Dra. MARIA JIMENA HERRERA**, DNI N° 24.101.273, en el cargo de Jefa del Departamento de Gestión de Ejecución de Fiscalía de Estado, oportunamente dispuesta por el Artículo 3° del Decreto N° 9098-G-2019.-

ARTÍCULO 2°.- Designase, con retroactividad al 02 de Mayo de 2022, como Jefe del Departamento de Gestión de Ejecución de Fiscalía de Estado, al agente Categoría A-3. personal de planta permanente, Escalafón Profesional (Ley N° 4413), **Dr. CARLOS ALFREDO APARICIO**, DNI N° 23.636.122, asignándole el Adicional del 70% por Responsabilidad Jerárquica, previsto en el inciso c) del Artículo 11° Ley N° 4413. modificado por su similar N° 5682.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se atiende con afectación a la Partida: 1-1-1-2-18 "Adicional por Responsabilidad Jerárquica - Personal Profesional" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2022 (Ley N° 6256) para la Jurisdicción "A" Gobernación, U. de O. 3 -Fiscalía de Estado.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000373-MS/2022.-**EXPTE. N° 1400-473/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2022.-****EL MINISTRO DE SEGURIDAD****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al **Dr. José Matías Ustarez Carrillo, Juez Contravencional del Juzgado N° 1** de la Ciudad de San Salvador de Jujuy a ausentarse de sus funciones por motivos particulares desde el 01 al 14 de Febrero del 2.023.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, desde el 01 al 14 de Febrero del 2.022, la subrogancia del Juez Contravencional del Juzgado N° 1 de la ciudad de San Salvador de Jujuy a cargo del Dr. José Matías Ustarez Carrillo, por el **Dr. José Fernando González.-**

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la **Dra. Alejandra Melina Ramos, Secretaria Contravencional del Juzgado N° 1 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy**, a ausentarse de sus funciones por motivos particulares desde el 09 al 20 de Enero del año 2.023.-

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase, desde el 09 al 20 de Enero del año 2.023, la subrogancia de la Secretaria Contravencional del Juzgado N° 1 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy a cargo de la Dra. Alejandra Ramos, por la Dra. María Florencia Ortiz, por las razones expuestas en el exordio, quien deberá abstenerse de intervenir, mientras dure el reemplazo, en aquellos expedientes en los cuales esté interviniendo en calidad de Defensora Pública Contravencional.-

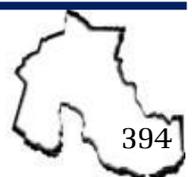
ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la **Dra. Fabiola Arsenia Mercado, Secretaria Contravencional del Juzgado N° 2 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy**, a ausentarse de sus funciones por motivos particulares desde el 28 de Diciembre del año 2.022 al 12 de Enero del año 2.023.-

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase, desde el 28 de Diciembre del año 2.022 al 12 de Enero del año 2.023, la subrogancia de la Secretaria Contravencional del Juzgado N° 2 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy a cargo de la Dra. Fabiola Arsenia Mercado, por el **Dr. Nelson Wilfredo Mendez.-**

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al **Dr. Nelson Wilfredo Méndez, Secretario Contravencional del Juzgado N° 1 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy**, a ausentarse de sus funciones por motivos particulares desde el 13 al 27 de Febrero del año 2.023.-

ARTÍCULO 8°.- Dispóngase, desde el 13 al 27 de Febrero del año 2.023, la subrogancia de la Secretaria Contravencional del Juzgado N° 1 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy a cargo del Dr. Nelson Wilfredo Mendez, por la **Dra. Fabiola Arsenia Mercado.-**

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a la **Dra. María Florencia Ortiz, Defensora Pública Contravencional de la Ciudad de San Salvador de Jujuy**, a ausentarse de sus funciones por motivos particulares desde el 30 de Diciembre del año 2022 al 06 de Enero del 2023.-



ARTÍCULO 10°.- Dispóngase, desde el 30 de Diciembre del año 2022 al 06 de Enero del 2023, la subrogancia de la Defensoría Pública Contravencional de la ciudad de San Salvador de Jujuy a cargo de la **Dra. María Florencia Ortiz, por la Dra. Alejandra Melina Ramos**, por las razones expuestas en el exordio, quien deberá abstenerse de intervenir, mientras dure el reemplazo, en aquellos expedientes en los cuales esté interviniendo en calidad de Secretaria Contravencional.-

ARTÍCULO 11°.- Notifíquese a los funcionarios de conformidad al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 12°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Policía de la Provincia (Departamento Contravencional) y áreas dependientes de los Juzgados Contravencionales involucrados. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Cte. My. (R) Luis Alberto Martín
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 2282-E/2022.-

EXPTE. N° 1090-1418-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SEP. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2022 de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA**" del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede San Vicente-Monterrico, identificado con el CUE N° 3800997-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2768-E-16.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en San Vicente-Monterrico, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Administración y Gestión Tributaria", por la cohorte 2022, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA**", la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2768-E-16.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3315-E/2022.-

EXPTE. N° NJ-1082-412-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 2° y 3° de la Resolución N° 1580-E-20 de fecha 26 de mayo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera, en virtud de las razones esgrimidas en el exordio:

"**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Instituto Superior de Arte, Escuela Superior de Música, CUE N° 380076802 a implementar el Postítulo "**ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA, LA PRÁCTICA DOCENTE DESDE UNA PERSPECTIVA ARTÍSTICO MUSICAL**", aprobado por el Artículo 1°, para las cohortes 2021 y 2022".

"**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para las legalizaciones de los títulos de los egresados de las cohortes 2021 y 2022, correspondientes al Postítulo "**ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA LA PRÁCTICA DOCENTE DESDE UNA PERSPECTIVA ARTÍSTICO MUSICAL**", presentado por el Instituto Superior de Arte, Escuela Superior de Música, con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, CUE N° 380076802, el Régimen Académico Específico que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución".

ARTÍCULO 2°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho, los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado; publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaria de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias. Cumplido archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 3466-E-S/2022.-

EXPTE. N° 1082-247-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

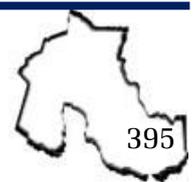
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Jurisdiccional de la Carrera "**Tecnicatura Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud**", que otorga el título de "**Técnico Superior Agente Sanitario y Promotor de la Salud**" y que forma parte del presente acto resolutivo como Anexo Único.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que el Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "**Tecnicatura Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud**", aprobada en el artículo precedente, sea implementada en los Institutos de Educación Superior que así lo requieran, previo acto resolutivo de implementación gestionado a través de la Dirección de Educación Superior o Dirección de Educación Privada, según corresponda.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y Dirección de Educación Privada.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de



Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Antonio Buljubasich
Ministro de Salud

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3561-E/2022.-

EXPTE. N° 1090-1136-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2023 inicio Marzo, del Diseño Curricular de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE**" al Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N°3800937-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2730-E-2022.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico Superior en Desarrollo de Software**", por la cohorte 2023 inicio Marzo, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE**" del Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por el artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución deberá mejorar y/o modificar su pasivo corriente a partir de la solicitud de cohortes posteriores a las del ciclo lectivo 2023, bajo apercibimiento de ser valorado de forma negativa al momento de evaluar la solicitud de renovación y/o aprobación de ofertas educativas.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 3586-E-S/2022.-

EXPTE. N° 1082-245-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2022.-

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Jurisdiccional de la Carrera "**ENFERMERÍA**", que otorga el título de "Enfermero/a" y que forma parte del presente acto resolutivo como ANEXO ÚNICO.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Diseño Curricular Jurisdiccional de la Carrera "ENFERMERÍA", aprobado en el artículo precedente, sea implementado en los Institutos de Educación Superior que así lo requieran, previa autorización mediante Acto Resolutivo gestionado a través de la Dirección de Educación Superior y/o Dirección de Educación Privada.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudio de Competencias de Título. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Antonio Buljubasich
Ministro de Salud

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3748-E/2022.-

EXPTE. N° 1090-1135-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

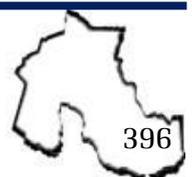
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la Carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA**", que otorga el título de "Técnico/a Superior en Gestión Jurídica", del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 3800937-00, y que forma parte del presente Acto Resolutivo como ANEXO ÚNICO.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación, por la cohorte 2023, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA**", del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", identificado con el número de CUE 3800937-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del precedente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Gestión Jurídica", por la cohorte 2023, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA**" del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación, edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18.-



ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la Institución deberá revertir su situación contable relacionada con el activo pasivo, bajo apercibimiento de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 6°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos, Junta Provincial de Calificación Docente. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2709-MPA/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2023.-

VISTO:

La necesidad de modificar la estructura de la Fiscalía Especializada en Violencia de Género N° 5 – San Pedro – a fin de brindar una correcta atención y solución al incremento de denuncias en dicha circunscripción, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 5897 de Creación de los Juzgados Especializados en Violencia de Género, publicada en el Boletín Oficial el 23/12/2015, ha sido motivada en: “a) la innegable crisis existente en la provincia en materia de Violencia de Género. b) la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales especializados que aseguren el acceso a la Justicia y la tutela jurisdiccional efectiva de las de las víctimas de hechos de violencia de género”.

Que, el Superior Tribunal de Justicia, mediante Acordada N° 114 de fecha 06/09/2016, declaró la Emergencia en el Fuero Especializado en Violencia de Género ante el incremento exponencial de las denuncias y los consecuentes procesos.

Que, en este contexto, el Ministerio Público de la Acusación, por Resolución MPA 2104 y sus modificatorias 2152/20, 2193/21, 2253 y 2605, fijó el asiento, estructura y competencia territorial y material de las Fiscalías Especializadas en Violencia de Género, estableciendo un (1) fiscal por cada Fiscalía Especializada en dicha materia.

Que, los datos del sistema estadístico del Ministerio Público de la Acusación dan cuenta del incremento de causas por violencia de género en la Fiscalía N° 5 de San Pedro: Año 2020: 436; Año 2021: 479; Año 2022: 779. Estos datos indican la necesidad de modificar la estructura de dicha Fiscalía, para establecer que esté a cargo de dos (2) Agentes Fiscales a fin de optimizar su funcionalidad, pues con un nuevo fiscal, el flujo de trabajo tendrá un abordaje superador en respuesta a la situación coyuntural actual, mejorando la prestación del servicio que este Ministerio brinda a la comunidad.

Que, para atender esta nueva estructura, la planta de personal de este Ministerio Público de la Acusación cuenta con la

disponibilidad de un cargo de Fiscal, por transformación del cargo de Fiscal Causas Ley 3584 dispuesta el art. 9 de la Ley 6301, apartado c, restando solo su afectación para asignarle la función en materia de violencia de género.

Que, estas modificaciones tienen sustento en el artículo 1° de Ley provincial N° 5.895 que establece la autonomía funcional y administrativa del Ministerio Público de la Acusación y su autarquía financiera para el cumplimiento de sus objetivos y funciones de acuerdo con su artículo 2° y 3°, que lo habilita a darse su propia organización interna y gobernar sin injerencia de ningún otro poder, ejecutando por sí su propio presupuesto.

Que, de igual modo, se sustenta en las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 17° de la ley precitada, modificada por Ley 6.324, en especial las siguientes: “...b) *Velar por el cumplimiento de las funciones institucionales e impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio;* ...d) *Disponer la ejecución de las partidas para inversiones y gastos de funcionamiento asignadas por la Ley de presupuesto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Administración Pública;* ...h) *Organizar la estructura administrativa y funcional de las distintas unidades fiscales, de los fiscales regionales y de los órganos de apoyo, de acuerdo con las*

necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias; i) *Crear nuevas unidades y dependencias y organismos desconcentrados, introducir cambios en las circunscripciones territoriales y establecer la sede para su funcionamiento, para asegurar un mejor servicio, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias;* ...k) *Crear fiscalías, agencias o unidades fiscales especializadas que actúen en más de una circunscripción territorial;*

... o) *Diseñar la política criminal y de persecución del Ministerio Público de la Acusación”.*

Que, en igual sentido, el art. 101 del nuevo Código Procesal Penal establece que “*DISTRIBUCION DE FUNCIONES. El Fiscal General de la Acusación dispondrá la distribución de las funciones de los miembros del Ministerio Público de la Acusación, de conformidad a las normas que regulan su ejercicio, procurando la especialización de la investigación y persecución penal mediante fiscalías temáticas que tendrán a su cargo las causas que correspondan a su materia”.*

Que, la modificación de la estructura de la Fiscalía Especializada en Violencia de Género N° 5 y la asignación de competencia en dicha materia al cargo de Fiscal - Ley 6301, art. 9° -, no genera modificación cuantitativa del crédito presupuestario aprobado por la Honorable Legislatura en Ley Provincial N° 6.325

Por ello, y en uso de las facultades previstas en los arts.1, 2, 3, 4, 8 y 17 inc. a, d, h, i, k de la Ley Provincial N° 5895, modificada por Ley 6324, y art. 101 C.P.P.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convertir la Fiscalía Especializada en Violencia de Género nro. 5- San Pedro- establecida en el Título XI, apartado II, del Anexo de la Resolución 2253/2021, en Unidad Fiscal N° 5, cuya estructura va a contar con dos agentes fiscales por lo que el referido texto de la Resolución 2253/2021 quedará redactado de la siguiente manera: “ **II. ESTRUCTURA.** Cada Fiscalía estará a cargo de un (1) Agente Fiscal, con excepción de la Fiscalía N° 5, que pasará a ser una Unidad Fiscal a cargo de dos (2) Agentes Fiscales, quienes contarán con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio”.-

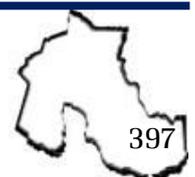
ARTICULO 2°.- Asignar competencia en materia de violencia de género, violencia sexual, y violencia intrafamiliar en la circunscripción San Pedro de Jujuy al agente fiscal vacante surgido de la conversión del cargo operada por la vigencia del art. 9, apartado c, Ley 6301 (ex- causas Ley 3584), cuya vacancia se declaró por resolución de fecha 01/02/2023 para que integre la Unidad Fiscal de Violencia de Género, Violencia Sexual y Violencia Intrafamiliar N° 5 .-

ARTICULO 3°.- Registrar, notificar al Superior Tribunal de Justicia, Ministerio Público de la Defensa Penal, Ministerio de Seguridad y Jefatura de Policía, al Poder Ejecutivo, tomar razón por Administración General y Dirección de Recursos Humanos. Publicar sintéticamente en el Boletín Oficial.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 2710-MPA/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 FEB. 2023.-



VISTO:

La Resolución MPA N° 2709/2023;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario rectificar dicha Resolución en razón de que por un error material se consignó incorrectamente la fecha consignada en el artículo 2 de la parte resolutiva, siendo la correcta el 13/01/23.

Por ello, y en uso de las facultades previstas la Ley Provincial N° 5.895 mod. por Ley 6324;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Rectifícase el artículo 2° de la Resolución MPA N°2709/2023, y en consecuencia sustitúyase por el siguiente: "*Asignar competencia en materia de violencia de género, violencia sexual y violencia intrafamiliar en la circunscripción San Pedro de Jujuy al agente fiscal vacante surgido de la conversión del cargo operada por la vigencia del art. 9, apartado c, Ley 6301 (ex- causas Ley 3584), cuya vacancia se declaró por Resolución MPA 2698 de fecha 13/01/2023 para que integre la Unidad Fiscal de Violencia de Género, Violencia Sexual y Violencia Intrafamiliar N° 5" .-*

ARTICULO 2°.- Registrar, notificar al Superior Tribunal de Justicia, Ministerio Público de la Defensa Penal, Ministerio de Seguridad y Jefatura de Policía, al Poder Ejecutivo, tomar razón por Administración General y Dirección de Recursos Humanos. Publicar sintéticamente en el Boletín Oficial.-

Sergio Enrique Lello Sanchez

Fiscal General

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 49-MPA/2023.-

San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

La Convención Internacional sobre los derechos del Niño, las 100 Reglas de Brasilia, la vigencia de las leyes 26485 y 26061, la actual implementación del Código Procesal Penal ley 6259 y su mod. 6301, las instrucciones generales N° 20 del 27/07/17, N° 33 del 21/05/19, el informe de auditoría general de gestión, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Internacional sobre los derechos del Niño, receptada constitucionalmente en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina, establece en su artículo 3 que:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En el artículo 19 establece que:

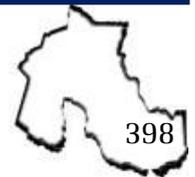
1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. Sin perjuicio que este Ministerio Público de la Acusación adhirió expresamente a las 100 Reglas de Brasilia, no es irrelevante recordar que el capítulo 1, sección dos, regla 5 de las Reglas de Brasilia, dispone que se alentarán la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria), asimismo se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria) y se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

Que el artículo 3 de la ley 26485 establece asimismo que se garantizan todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a: a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones; b) La salud, la educación y la seguridad personal; c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; d) Que se respete su dignidad; e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento; g) Recibir información y asesoramiento adecuado; h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad; i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley; j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres; k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

Que a pesar de la consagración y vigencia de estos derechos, la adhesión aludida, las numerosas capacitaciones brindadas desde la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación, surge de información relevada por la auditoría general de gestión que las prácticas cotidianas de funcionarios y magistrados del Ministerio Público de la Acusación, no son adecuadas ni eficaces en determinadas situaciones que se pretende prevenir para que el sistema penal no afecte arbitrariamente derechos e intereses de las víctimas de delitos. Existen distorsiones e incumplimientos en el ámbito de actuación del Ministerio Público de la Acusación, de la Convención de Belem do Pará, la Convención Internacional sobre los derechos del Niño, las 100 Reglas de Brasilia, las leyes nacionales 26485, 26061, el Código Procesal Penal ley 6259 mod. por la 6301 y la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación ley 6259 mod. por la 6324 y las disposiciones que se establecen en la materia, respecto de los derechos de las víctimas, de la celeridad, desformalización, simplificación y eficacia en la gestión de las causas.

Nos encontramos en un proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal de carácter adversarial, en el que prepondera la oralidad como técnica de procesamiento de conflictos y requiere cambiar profundamente los patrones de funcionamiento de los operadores del Ministerio Público de la Acusación y del propio sistema penal tal como estaba configurado.

Se pudo constatar como resultado de la reunión llevada a cabo por esta Fiscalía General, con el Ministerio de Seguridad, la Secretaría de Salud Mental del Ministerio de Salud, la Secretaría de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Humano, el Consejo Provincial de la Mujer, y esta Fiscalía General, en fecha 11/01/23, que las fiscalías con competencia material en delitos de violencia de género, violencia sexual e intrafamiliar, ordenan exámenes y confección de informes psicológicos o físicos de víctimas, no obstante que ya las víctimas fueron abordadas por otras instituciones tales como la Secretaría de



Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Humano, o el Consejo Provincial de la Mujer, que emitieron sus respectivos informes, revictimizando a las mujeres y vulnerando el trato respetuoso que debe dispensárseles.

Otro tanto ocurre con el trato a niños, niñas y adolescentes, cuando deben ser examinados por técnicos forenses, lo que claramente revictimiza a los NNyA pues se reiteran los exámenes innecesariamente cuando ya fueron examinados.

Asimismo, se pudo constatar que los ayudantes fiscales y fiscales omiten contactarse con el Centro de Asistencia a la Víctima, ante situaciones que necesariamente deben hacerlo, en razón de asegurar la gestión tempestiva de sus intereses como víctimas. En este orden de ideas, no debemos soslayar que la Provincia atraviesa desde el año 2020 una situación crítica respecto a los fenómenos y conflictividades de violencia de género, violencia sexual, violencia intrafamiliar, que produjo la necesidad de dar respuesta eficiente y tempestiva en la prevención, investigación y sanción de estos delitos, tan es así que nos encontramos bajo declaración de emergencia pública en violencia de género desde 2020 que persiste a la fecha.

El creciente número de víctimas de estas conflictividades requiere un mayor esfuerzo y optimización de los cursos de acción, por parte de los operadores del Ministerio Público de la Acusación para brindar mayor y mejor respuesta a las mismas. La regla 29 de las 100 Reglas de Brasilia, prescribe la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada, consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados.

Este último es precisamente el rol que le cabe al Centro de Asistencia a la Víctima dentro del organigrama del Ministerio Público de la Acusación. Sin embargo, los fiscales y ayudantes fiscales deben coadyuvar con ese rol interactuando con el Centro de Asistencia a la Víctima, y gestionar obligatoriamente la intervención del Centro de Asistencia a la Víctima, inmediatamente cuando reciban denuncias por los siguientes delitos de competencia de los fiscales de violencia de género, violencia sexual, y violencia intrafamiliar: Lesiones leves, graves, gravísimas agravadas por violencia de género (artículos 89 al 93 en relación al 80 inciso 11 y 12, del Código Penal de la Nación), los delitos contemplados contra la integridad sexual previstos en el Libro II, Título III del Código Penal de la Nación Argentina, los delitos contemplados en los artículos 149 bis, ter, de amenazas y coacción, y 239 desobediencia judicial de medidas dispuestas por el juez en el abordaje de delitos cometidos en contextos de violencia de género, o vinculados a estos delitos precedentemente enumerados.

Asimismo, los ayudantes fiscales, fiscales y secretarios deben extremar los análisis cuando se inicien investigaciones por denuncias de delitos comprendidos en las leyes 13.944 y 24.270, respecto de los cuales hubo incumplimientos, pues se debe verificar fehacientemente que no se encuentren en trámite en el fuero de familia pretensiones de las mismas partes.

En estos casos, deberá continuar el trámite en ese fuero y evitar la criminalización innecesaria, pues el poder punitivo debe intervenir como última ratio, sobre todo cuando intervienen otros fueros.

Tal es el criterio sentado en la instrucción general N° 46 de fecha 02 de Diciembre de 2022, y viene a colación reiterar y transcribir los argumentos vertidos en la misma, "...Este Ministerio Público de la Acusación debe desarrollar una gestión que exprese cursos de acción e intervenciones en el marco de lo que se denomina derecho penal mínimo o de última ratio, como es esperable y exigible en una sociedad democrática y republicana (artículo 1 CN) Por ello, se hace necesario ordenar criterios de actuación que permitan una persecución penal pública, investigación y sanción de injustos que no puedan obtener respuesta en otros ámbitos de actuación, y la resolución alternativa de conflictos penales de escasa gravedad. De otra forma se sustituiría la función de otros ámbitos de actuación de la administración de justicia, pues a pesar de estar actuando y procesando conflictos, no se puede dejar en manos de los litigantes la opción discrecional de introducir el procesamiento de las conflictividades en el sistema penal donde aparentemente obtienen una rápida respuesta en razón de las características del sistema penal apuntadas más arriba, y se corre el riesgo de decisiones contradictorias en idéntica conflictividad al gestionarse en ámbitos diferentes en forma simultánea (realizar denuncias penales cuando el conflicto está siendo procesado en el ámbito civil y comercial o de familia) produciendo un desgaste jurisdiccional innecesario y una superposición de funciones que nada tienen que ver entre sí..."

Por tanto, debe extremarse las precauciones para que no haya dispendio de recursos y tiempo, y solo reconducir el procesamiento de conflictos que merezcan la intervención excepcional del sistema penal a los operadores del Ministerio Público de la Acusación en casos típicamente penales.

Por otra parte y vinculado a esta temática, en su oportunidad se dispuso mediante instrucción general N° 20 de fecha 27/07/2017 que los fiscales que trabajen con personas detenidas, debían acumular las causas cuando la persona detenida tenía por lo menos 3 causas en trámite, para que la privación de libertad cautelada tenga sentido y pudiese tener mayor capacidad de rendimiento y que no se produjera el fenómeno de que el imputado tenga un cese de detención y que tenga otras causas en contra sin trámite cuando estuvo detenido, por abandono o negligencia de la fiscalía actuante.

Asimismo se dispuso por instrucción general N° 33 del 21/05/19 la necesidad de organizar eficazmente las investigaciones penales preparatorias mediante la acumulación subjetiva frente a imputados recurrentes, pues una vez que se solicita la detención del imputado se debe tener en cuenta su acumulación entre sí dentro del mismo ámbito territorial, en la medida que no haya requerimiento de citación a juicio en alguna de las causas de referencia, y deben tramitarse por cuerda separada, planteando las respectivas declinatorias ante la jurisdicción.

Llama poderosamente la atención a esta Fiscalía General la displicencia y molice¹, según el Diccionario de la Real Academia Española entendidas ambas en su segunda acepción, evidenciadas por magistrados y funcionarios en las distintas fiscalías y de los distintos funcionarios y magistrados respecto a la falta de acumulación de causas.

De forma tal que se exhorta al Sr. Auditor General que realice auditorías en las fiscalías especializadas en delitos contra la propiedad, patrimoniales, y de violencia de género, violencia sexual e intrafamiliar para establecer responsabilidades funcionales y determinar las respectivas sanciones contra los responsables.

No debemos olvidar que la violencia de género es un fenómeno recurrente que raramente ocurre en una sola oportunidad, se manifiesta en episodios de creciente violencia que escala cada vez más y debe ser prevenida y gestionada, lo que implica tomar decisiones que incluyen entre otras medidas, cautelar la libertad ambulatoria de los imputados, y brindar asistencia inmediata a las víctimas.

Sin perjuicio de la vigencia de las instrucciones generales referidas, los cursos de acción y omisiones de los ayudantes fiscales y agentes fiscales, resultan contraintuitivos pues las investigaciones en general carecen de estrategias útiles y con sentido para investigar con celeridad, como se desprende de constataciones del Auditor General y de esta Fiscalía General.

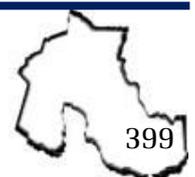
A esto debemos sumar que, en un contexto de un Código Procesal Penal escriturario, como el instaurado por ley 5623, que propició prácticas anómalas en los operadores del Ministerio Público de la Acusación, idénticos yerros se irradiaron a los policías que coadyuvar en la gestión de las causas penales.

Las prácticas permanecieron insensiblemente sin solución de continuidad, provocando numerosas vulneraciones a garantías constitucionales y convencionales y derechos de imputados y de las víctimas.

Es decir, dos situaciones consolidadas por prácticas anómalas de los operadores del sistema penal en la Provincia de Jujuy, que afectan derechos de los usuarios del sistema penal y atentan contra principios de respeto de los derechos de las víctimas, de celeridad, desformalización y eficacia en la gestión de las causas penales y respeto a los derechos humanos.

Es un importante deber de los ayudantes fiscales y agentes fiscales, garantizar y contribuir a la eficacia del funcionamiento de todas las agencias del Ministerio Público de la Acusación, mediante la modificación de las prácticas y en ese sentido debe dirigirse la función institucional de la Fiscalía General.

Actualmente rige un nuevo Código Procesal Penal, Ley 6259 modificado por la 6301, que a partir del 01/03/2023 comenzará a regir para todas las competencias materiales; el nuevo Código cambia las formas de trabajo, por ser un código acusatorio y adversarial gestionado mediante audiencias de control de la imputación, de prisión preventiva y de control de requerimientos o intermedia, artículos 344 292 y 370 del rito, respectivamente. En este contexto, antes de solicitar la detención (por ejemplo un imputado arrestado por flagrancia y se solicita al juez que sea detenido, o en oportunidad de la audiencia de la etapa intermedia se pide la prisión preventiva) el fiscal actuante deberá inexcusablemente contar con la información actualizada relativa a si el imputado o los imputados tienen otras causas y concurrir a la audiencia con la acumulación efectivizada y eventualmente plantear la declinatoria a los otros jueces de control que deberían actuar en cada una de las causas que se acumulan a la que tiene una persona detenida.



Ello deberá cumplimentarse en forma previa a cualquiera de las audiencias que estructuran la investigación penal preparatoria del juicio oral y público. A tales fines los agentes fiscales deberán controlar y obligar a sus Secretarios, que se mantenga actualizada la carga en el sistema informático, de modo que cuente con información real para poder requerir fundadamente, en caso de ser necesario, las medidas pertinentes a los jueces de control y dar cumplimiento a la acumulación.

Pues de no contar con la información aludida, los fiscales deberán excepcionalmente diferir las decisiones con pedidos de cuartos intermedios para contar con la información y efectuar las postulaciones del caso. El sistema informático tiene por objeto que el usuario cuente con información en tiempo real para tomar decisiones, para que ello ocurra, los Secretarios de cada agente fiscal deben mantener actualizada la información útil y ello, no ocurre en la actualidad.

La acumulación de causas por delitos supuestamente cometidos por el mismo autor, necesariamente cambia las estrategias de la investigación penal preparatoria, pues la suma de las mismas, su gestión concomitante permite tener en vista el juicio oral y público con otra finalidad.

Este cambio de prácticas, permite mayor economía procesal y buenas razones para, por ejemplo, solicitar fundadamente la prisión preventiva por un lapso razonable en las causas acumuladas, además de simplificar su gestión.

El Ministerio Público de la Acusación debe cumplir sus objetivos y finalidades minimizando el ejercicio del poder punitivo en un marco de actuación republicano y democrático que debe enderezar sus lineamientos de política criminal conforme los artículos 5 incisos c), g), y 8 a) de la ley 5895 mod. 6324.

A tales fines deben converger los operadores del Ministerio Público de la Acusación, a modificar prácticas defectuosas que fueron evidenciadas desde el inicio de su existencia y vigencia efectiva, a partir del 04/01/2016.

Por ello la vigencia del nuevo Código Procesal Penal ley 6259 mod. 6301, es resultado de la necesidad de modificar definitivamente con algunas prácticas forenses y poner en efectiva vigencia el modelo procesal adversarial y acusatorio, lo que es un trabajo en progreso y siempre inacabado.

Sin embargo, ese cambio de prácticas ahora debe profundizarse, por ello enfatizo la necesidad de cambiar la perspectiva de la acumulación en una investigación penal preparatoria, que debe efectivizarse en dos hitos fundamentales mediante las audiencias, que, por la indolencia de agentes fiscales, ayudantes fiscales y secretarios, no es suficientemente considerada y causa trastornos en la gestión de las causas. Por otra parte, se advierte que en el contexto de investigaciones de causas de violencia de género, sexual e intrafamiliar, como referimos más arriba, los ayudantes fiscales y fiscales intervinientes incumplen con la obligación de debida diligencia estricta, en lo relativo a evitar la revictimización de las víctimas al convocarlas nuevamente a entrevistas con personal técnico del M.P.A. con pleno conocimiento de que agentes de otros organismos actuaron en forma previa (Ministerio de Salud, Secretaria de Niñez y Adolescencia o el Consejo Provincial de la Mujer) u otros efectores del sistema de salud, pública o privada, emitieron los informes correspondientes suficientes para que tomen decisiones, por lo que no tiene utilidad práctica afectar el derecho a la no victimización secundaria, o revictimización con nuevos exámenes.

Estos informes son insumos de investigación muy importantes para decidir o no imputar y tomar medidas urgentes sin revictimizar a las víctimas y constituyen indicios suficientes o evidencias para tomar decisiones tempestivas que incluyan pedidos de detención o cautelares, en protección de los intereses o derechos de las víctimas.

Reitero, existen prácticas anómalas por parte de ayudantes fiscales, agentes fiscales y secretarios, que les impiden considerar los informes de las agencias del Poder Ejecutivo como indicios útiles y así se ordenan nuevos exámenes, soslayando el carácter indiciario de los mismos independientemente de su origen y provocando victimización secundaria a las víctimas, lo que es un yerro con consecuencias deletéreas para las víctimas y para la celeridad en la gestión de causas.

Estas malas prácticas ciertamente causan dilaciones y revictimizaciones innecesarias a víctimas que tienen derecho al acceso a la tutela judicial efectiva, y es un propósito primordial del Ministerio Público de la Acusación y así debe ser para sus integrantes, asegurar y gestionar adecuadamente los intereses de las víctimas como representantes institucionales de los mismos en la persecución penal pública.

En definitiva, el rol del Ministerio Público de la Acusación, incluye asegurar que el contacto de la víctima con el sistema penal sea lo menos traumático posible y cuando las víctimas entren en contacto con los operadores del Ministerio Público de la Acusación, el cumplimiento del deber de diligencia estricto debe desenvolverse en condiciones de proactividad y empatía hacia la víctima, solo de esa forma se cumplirá con la obligación de no revictimización.

Por lo tanto, es menester modificar las prácticas de los agentes fiscales, ayudantes fiscales y secretarios, cuando gestionan causas de violencia de género, sexual e intrafamiliar, para prevenir molestias, perjuicios y daños a las víctimas, ordenar una investigación penal eficaz, simplificada y estratégica con expectativas de obtener una condena en las mejores condiciones posibles.

Por ello, se debe ordenar a los agentes fiscales, ayudantes fiscales, secretarios, que deben acumular las causas conforme las pautas previstas en las instrucciones generales N° 20 del 27/07/17, N° 33 del 21/05/19, bajo apercibimiento de iniciar actuaciones disciplinarias y sancionar a quienes incumplan con descuentos salariales (multas).

Ordenar a los agentes fiscales, ayudantes fiscales, secretarios, que den cumplimiento obligatorio a la intervención al Centro de Asistencia a la Víctima, por vía informática o telefónica con los dispositivos provistos por la institución para que coordine en forma inmediata y en tiempo real (concomitante con la denuncia).

En definitiva, y a modo de colofón, todos los efectores que convergen para abordar y tratar esta problemática deben desenvolver las acciones pertinentes registrarlas y controlar su trazabilidad mediante el sistema informático, para poder contar con información en tiempo real, tomar decisiones relevantes debidamente documentados en la investigación penal preparatoria y en todas las etapas del proceso, para responder a los intereses de las víctimas en tiempo y forma.

Especialmente los intervinientes deben evitar su victimización secundaria, con nuevos pedidos de informes improcedentes y sobreabundantes, salvo situaciones excepcionales debidamente fundadas derivadas de la complejidad de la causa que hagan necesario profundizar la pesquisa de estos indicios.

Por todo lo expuesto y conforme los arts. 5 inciso a), 17 inc.

a), y b) de la ley 5895 mod. por la 6324,

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

1.- Ordenar a los agentes fiscales, ayudantes fiscales, secretarios, que deben acumular las causas conforme las pautas previstas en las instrucciones generales N° 20 del 27/07/17, N° 33 del 21/05/19.

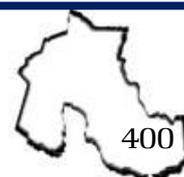
2.- Ordenar a los agentes fiscales, ayudantes fiscales, secretarios, que den cumplimiento obligatorio a la intervención al Centro de Asistencia a la Víctima, por vía informática o telefónica con los dispositivos provistos por la institución para que coordine, en forma inmediata y en tiempo real (concomitante con la denuncia), la atención a la víctima.

3.- Ordenar a todos los efectores, que convergen para abordar y tratar esta problemática, que deben desenvolver las acciones pertinentes, registrarlas y controlar su trazabilidad mediante el sistema informático, para poder contar con información en tiempo real, tomar decisiones relevantes debidamente documentados en la investigación penal preparatoria y en todas las etapas del proceso y responder a los intereses de las víctimas en tiempo y forma.

4.- Ordenar a todos los intervinientes que deben realizar las medidas pertinentes para evitar la victimización secundaria, de víctimas y NNyA de violencia de género, violencia sexual e intrafamiliar, con nuevos pedidos de informes improcedentes y sobreabundantes, salvo situaciones excepcionales debidamente fundadas derivadas de la complejidad de la causa que hagan necesario profundizar la pesquisa de estos indicios.

5.- Hacer saber a los agentes fiscales, ayudantes fiscales, secretarios otros funcionarios y empleados que lo ordenado precedentemente es bajo apercibimiento de los artículos 51,52,53 de la ley 5895 mod. por la 6324.

6.- Cumplir, notificar, hacer saber, comunicar al Superior Tribunal de Justicia, al Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Comisión de asuntos institucionales de la Honorable Legislatura, publicar en el boletín oficial, archivar.



Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

I Desaliento en la ejecución de una acción, por dudar de su bondad o desconfiar de su éxito.

En <https://dle.rae.es/displigencia>. Abandono invencible al placer de los sentidos o a una grata pereza; en <https://dle.rae.es/molicie?m=form>

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-

ORDENANZA N° 027/2022.-

SAN ANTONIO, 29 AGO 2022.-

VISTO:

La proximidad del mes de septiembre donde la juventud festeja el día del estudiante y también en este mes se conmemora el Día Nacional de la Juventud, y;

CONSIDERANDO:

Que, la presente ordenanza tiene por objeto brindar un marco legal y organizativo que garantice la participación e igualdad de oportunidades a los jóvenes de SAN ANTONIO. Para ello proponemos una acción superadora para ofrecer un espacio formal donde se pueda, entre otros temas, discutir qué lugar se quiere dar a los jóvenes y rescatar su valor en la construcción de proyecto del municipio, ciudad.

Que el mes de la juventud pretende ser un espacio donde los jóvenes desarrollaran, de manera coordinada, todo tipo de actividades formativas, según los intereses que mueven al mundo estudiantil, social, deportivo, educativo, recreativo, cultural, artístico y musical.

Que este mes tiene por objeto promover el papel de las juventudes como piezas claves en los procesos de cambio y generar nuevos espacios para concientizar sobre los desafíos y problemas que enfrentan en la sociedad

Que, fortalecer al Municipio en su rol convocante, generando actividades y encuentros para que los jóvenes sean escuchados y participen en el debate de las diferentes problemáticas y puedan, a partir de eso, proponer ideas, proyectos que den base a políticas que sean parte de las soluciones y cambios necesarios.

Que, organizando el mes de la Juventud con la participación de los alumnos que cursan el último año de la escuela secundaria del Departamento de San Antonio. Para el transcurso del mismo, se elige una temática y en torno a eso, se desarrollan actividades y concursos como producción de videos, coreografías de ritmos, elaboración de tragos sin alcohol, deportes, charlas, debates, finalizando el último día con entrega de premios.

Que, entre las actividades propuestas también se suma la actividad de Concejal por un día, la cual convocara a alumnos de las escuelas secundarias de 3° a 5° año a pensar, elaborar y presentar un proyecto legislativo, para luego debatirlo con otros pares recreando y aprendiendo la función de concejal. Esta actividad tiene como resultado que los alumnos dejen interesantes proyectos, ideas, que luego los concejales incorporan para presentar como antecedentes en proyectos de ordenanzas o minutas de comunicaciones.

Que, estos recuentos de actividades nos dan cuenta de la importancia y relevancia que tiene nuestra juventud en la vida diaria, dinámica y política que se desarrolla en nuestra ciudad.

Que, a modo superador la presente ordenanza busca ordenar, centralizando la realización y cierre de estas actividades en el mes de septiembre, sin perjuicio que cada una por su parte, tendrá su cronograma de inicio de acuerdo a las respectivas pautas específicas.

Que, proponemos entonces establecer el Calendario de la Juventud a realizarse todos los años en el lapso del mes de septiembre.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°-: Crease en el Departamento de San Antonio el CALENDARIO DE LA JUVENTUD, teniendo como objetivo garantizar la participación e igualdad de oportunidades a los jóvenes de la Ciudad de San Antonio

Artículo 2°-: Se establece en forma permanente el Calendario de la Juventud el cual se realizará en el mes de septiembre de cada año.

Artículo 3°-: Serán designadas el Área de Juventud en conjunto con las Áreas de Deportes, Salud, Área de Municipio Saludable de la Municipalidad de San Antonio para organizar el Calendario del mes de la Juventud

Artículo 4°-: Se autoriza la partida presupuestaria correspondiente para llevar a cabo la implementación de esta ordenanza

Artículo 5°-: De Forma. Comuníquese, Publíquese y Oportunamente archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-

ORDENANZA N° 028/2022.-

SAN ANTONIO, 29 AGO. 2022.-

VISTO:

La Sanción de la Ley N° 27.287 por medio de la cual se crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

CONSIDERANDO:

Que la provincia adhirió a la Ley N° 27.287 mediante la ley N° 6.035, 24 de noviembre de 2.017.

Que dicha norma permitirá la elaboración de herramientas para actuar ante caso de contingencias naturales y antrópicas.

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.287 de creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

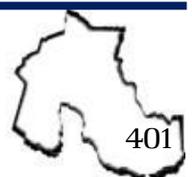
Artículo 2°: De Forma. Comuníquese, Publíquese y Oportunamente archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-

DECRETO N° 038/2022 - MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-

PERICO DE SAN ANTONIO, 22 SEP. 2022.-



VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 027/2022 y 028/2022 remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 08 de Septiembre de 2.022; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**DECRETA:**

ARTÍCULO N° 1: Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Ordenanza N° 027/2022** – “Calendario de la Juventud”, sancionada el 29 de Agosto de 2.022;
2. **Ordenanza N° 028/2022** – “Adhesión a la Ley Nacional N° 27.287”, sancionada el 29 de Agosto de 2.022.-

ARTÍCULO N° 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTÍCULO N° 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Vedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**ORDENANZA N° 029/2022.-****SAN ANTONIO, 15 SEP. 2022.-****VISTO:**

Que, el marco normativo ambiental ha evolucionado con el dictado de Leyes de Presupuestos Mínimos, tales como la Ley General del Ambiente N° 25.675; Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios N° 25.916, Ley Provincial N° 5.063 “LEY GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, Ley N° 5.954/16 “Ley GIRSU” de Gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Ley N° 27.592 “LEY YOLANDA”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a medida que la sociedad avanza, se incrementa la población en las ciudades y a causa de ello los residuos urbanos crecen de manera exponencial, requiriendo de políticas innovadoras que permitan llevar a cabo una mejor gestión de los mismos, impulsando su reciclado y valorización.

Que, el reciclaje a través del compostaje es una de las formas más eficaces de utilizar residuos orgánicos, ya que a través de un proceso de biotransformación cuyo resultado es el compost, es posible devolver valiosos nutrientes al suelo, además de aire y humedad.

Que, resulta importante visibilizar esta práctica y sus técnicas en las comunidades, podemos nombrar como beneficios la minimización de problemas ambientales relacionados con el transporte y tratamiento de residuos y un menor costo en la gestión de Residuos Sólidos Urbanos; mayor disponibilidad y recuperación de nutrientes; menor cantidad de residuos depositados en basurales; menos vectores de enfermedades y disminución de patógenos en el sitio de disposición final; y escasos de gases de efecto invernadero, por lo que el impacto social y ambiental sería altamente positivo, además de económicamente viable.

Por Ello:**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:****CAPÍTULO I**

Artículo 1°.- Crease en el ámbito de la Municipalidad de SAN ANTONIO el “Programa Municipal de Compostaje”, el cual comprenderá tanto el Sistema de Compostaje Domiciliario como el Compostaje Asociativo.

Artículo 2°.- El objetivo principal de esta ordenanza es promover el compostaje tanto en el ámbito particular de los domicilios como en el ámbito asociativo estableciendo régimen, condiciones, derechos y deberes de las personas usuarias. Propiciando el descenso de la producción de basura producida por la comunidad. Para ello, la Reglamentación de la presente deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- a) La instalación, mantenimiento y acompañamiento de las Instituciones donde se lleve a cabo dicho proceso.
- b) La utilización y destino final del compost.
- c) La gestión de los/las ciudadanos/as e Instituciones que participan de manera voluntaria en el proceso de compostaje.
- d) El estímulo del compostaje domiciliario y asociativo, involucrando a actores tanto del sector público como privado. Pudiendo ser estas Organizaciones sociales, Asociaciones Civiles, Entidades, Comunidades Educativas, etc. y todas aquellas instituciones que sean grandes generadores de residuos con posibilidad de ser compostados.
- e) El acompañamiento a instituciones educativas en los procesos de enseñanza del compostaje.
- f) Capacitación dirigida a personas e instituciones del ámbito educativo, productivo y la sociedad en general, con la finalidad de informar sobre las prácticas y los beneficios del compostaje (económicos, ambientales, políticos y sociales).
- g) La difusión de la cultura y beneficios del compostaje en la ciudadanía de SAN ANTONIO

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será el Área de Medio Ambiente de la Municipalidad de San Antonio.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación deberá realizar las siguientes tareas:

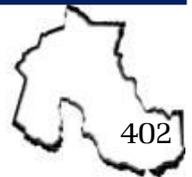
- a) Llevar la actualización del Registro de las personas o instituciones que adhieran al plan de Compostaje creado en esta ordenanza.
- b) La realización de campañas de concientización acerca de la importancia de reducir los desechos orgánicos a través de la realización de compost en los hogares particulares, en los centros educativos y en cualquier institución que lo considere de conveniencia.
- c) Llevar adelante las Capacitaciones, sobre el proceso de elaboración de compost. En las mismas se brindarán conocimientos y herramientas puntuales y a nivel del receptor para que las familias o instituciones puedan realizar el compostaje. Capacitación en la elaboración de composteras.
- d) Aprobar y controlar los puntos de compostaje comunitarios.
- e) Realización de seguimiento y atención continua a los vecinos y a las Instituciones incorporadas en el Plan para resolver sus dudas e intercambiar experiencias.
- f) Promover la política ambiental de producción de compost como herramienta fundamental para la reducción de la basura en todo el ejido de la Municipalidad de San Antonio.

Artículo 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio del área de aplicación podrá realizar convenios con todos aquellos estamentos estatales y no estatales que estime conveniente para la consecución de los objetivos previstos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II**DE LOS TIPOS DE COMPOSTAJE****a) DEL COMPOSTAJE ASOCIATIVO**

Artículo 6°.- Podrán formar parte del Programa Municipal de Compostaje aquellas Instituciones Públicas, Religiosas, Civiles, Educativas y Deportivas que promuevan espacios de intercambio entre y para los vecinos de la Ciudad.

Artículo 7°.- Figura del/la compostador/a: Los miembros del Compostaje Asociativo deberán designar entre ellos, uno o varios responsables del compostaje (dependiendo la cantidad de usuarios al mismo), el cual se denominará: compostador/a. Esta figura es exclusiva de los procesos de compostaje asociativo.



Artículo 8°.- Serán deberes mínimos del/la compostador/a las siguientes acciones:

- a) Será el responsable de mantener el enlace con el Departamento Ejecutivo Municipal y/o la Autoridad de aplicación designada.
- b) Es responsable del cuidado de la compostera y periódicamente deberá airear el compost, mezclándolo.
- c) Deberá realizar las capacitaciones brindadas por la Autoridad de Aplicación, a efectos de replicarlas en la comunidad, debiendo cumplir y hacer cumplir las recomendaciones por aquella brindadas.
- d) Debe mantenerse informado y realizar las capacitaciones constantes que se realicen desde el presente programa.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación ofrecerá un servicio de asistencia técnica dirigido a los/as compostadores/as. Las mismas serán de mayor profundidad, a los fines de brindar los conocimientos teóricos y prácticos suficientes para poder replicar estos conocimientos en todos los participantes.

Artículo 10°.- La Institución que no desee seguir haciendo compostaje podrá darse de baja comunicando su decisión a la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO III

b) DEL COMPOSTAJE FAMILIAR/PARTICULAR

Artículo 11°.- Será considerado auto compostaje o compostaje familiar a la gestión de los biorresiduos en el propio domicilio, de forma individual o familiar y mediante un proceso de compostaje.

Artículo 12°.- A los fines del Registro del Plan de Compostaje y para poder ofrecer los conocimientos mínimos al respecto, al menos un integrante del grupo familiar que realice compostaje deberá:

- a) Inscribirse en el Registro habilitado a tal fin y realizar las capacitaciones brindadas por la Autoridad de Aplicación, para replicarlas en su entorno familiar y cumplir con las recomendaciones brindadas.
- b) Mantenerse informado y realizar las capacitaciones que se realicen desde el Programa Municipal de Compostaje.

CAPÍTULO IV

DE LOS PUNTOS DE COMPOSTAJE

Artículo 13°.- La autoridad de aplicación designará un terreno y, establecerá las condiciones mínimas con las que deben contar las estructuras contenedoras del material orgánico en los puntos de compostaje a implantar. Estos modelos podrán ser adaptados en función de las innovaciones tecnológicas y metodológicas que puedan irse produciendo.

Artículo 14°.- Los criterios para la instalación de los puntos de compostaje, deberán ser acordes a las siguientes pautas:

- a) Deberán instalarse en sitios no anegadizos o lograr una elevación suficiente para evitar el ingreso de aguas de lluvia.
- b) Se debe considerar en su instalación los vientos predominantes y su cercanía a los vecinos.
- c) El sitio debe contar con el espacio suficiente para las labores y para el almacenamiento de estructurarte y compost maduro.
- d) Se debe prever el suministro suficiente de agua para regular la humedad del proceso.
- e) Se deben prever las condiciones de gestión del riesgo de incendio y los elementos para el combate del fuego, en caso de accidentes.
- f) Se debe prever las condiciones y acciones para la gestión de olores y vectores.
- g) Se deberá velar para que los puntos de compostaje queden integrados en el entorno.
- h) No podrá instalarse estructuras de compostaje en espacios públicos abiertos que sean de dominio público.

Artículo 15°.- El cuidado será a cargo de aquel Responsable que figure en el Registro. Serán sus deberes:

- a) Los trabajos de conservación, reparación y limpieza de los puntos de compostaje y los elementos que lo componen.
- b) La gestión de los residuos orgánicos y el estructurante para evitar impactos ambientales negativos adversos.
- c) La gestión de los riesgos asociados al compostaje, particularmente: olores, vectores y fuego.

CAPÍTULO V

DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE COMPOSTAJE

Artículo 16°.- Formación: La autoridad de aplicación será la responsable de realizar las capacitaciones a los solicitantes y responsables inscriptos en el Registro. Las personas que se inscriban para participar en el compostaje recibirán el curso de formación técnica con información necesaria para llevar a cabo el proceso y para poder construir los compostadores. La Autoridad de Aplicación evaluará la posibilidad de entregar compostadores a las instituciones que lo requieran y reglamentará las condiciones de uso y devolución de los mismos.

Artículo 17°.- La Autoridad de Aplicación realizará el seguimiento periódico del proceso de compostaje llevado a cabo por las personas inscriptas que realizan el compostaje comunitario. Asimismo, deberá brindar asesoramiento técnico adecuado a los fines de evacuar las consultas de los compostadores, sean estos Asociativos o domiciliarios.

Artículo 18°.- El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de capacitar y difundir las recomendaciones para su uso y las buenas prácticas de Compostado. El compost obtenido en los puntos de compostaje podrá utilizarse como abono.

Artículo 19°.- Si se ocasionaren molestias graves convenientemente acreditadas a las personas o bienes de terceros, la Autoridad de Aplicación establecerá las medidas correctoras oportunas y si aun así no se soluciona el problema, el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá facultad para dar de baja la inscripción en el Registro del Programa Municipal de Compostaje

Artículo 20°.- Autorizar la partida presupuestaria correspondiente para la implementación del PROGRAMA MUNICIPAL DE COMPOSTAJE.

Artículo 21°.- Comuníquese, Publíquese Oportunamente Archívese

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-

DECRETO N° 040/2022- MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-

PERICO DE SAN ANTONIO, 03 OCT. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 029/2022 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 27 de Septiembre de 2.022; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

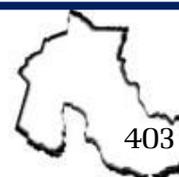
DECRETA:

ARTÍCULO N° 1: Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 029/2022 – “Programa Municipal de Compostaje”, sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 15 de Septiembre de 2.022.-

ARTÍCULO N° 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTÍCULO N° 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Vedia



Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**ORDENANZA N° 030/2022.-****SAN ANTONIO, 29 SEPT. 2022.-****VISTO:**

La iniciativa presentada por el Delegado Municipal del Ceibal, Sr. Esteban López, a instancias de los vecinos de la mencionada localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que en el año 1.942 se estableció por Decreto Nacional N° 139.974 declarar Flor Nacional Argentina a la Flor del Ceibo.

Que ésta especie pertenece a la familia de las leguminosas y su denominación científica es "Erythrina L.", cuyo origen viene del vocablo griego "erythros" que significa rojo, designación debida al color de sus flores. El nombre específico de una de las especies autóctonas argentinas, "crista galli", también alude al color, semejante al de las crestas de los gallos.

Que el Ceibo puede aportar una forma arbórea o arbustiva y su altura oscila entre los 6 y 10 metros, con un diámetro medio de 0,50m. La copa, abierta e irregular, tiene ramas retorcidas, provistas de aguijones. Las hojas son de color verde oscuro, con láminas de 6 a 9 cm. de largo, por 2,5 a 4 cm. de ancho.

Que resulta importante establecer fechas para celebraciones en cada sector del departamento que puedan incluirse en el calendario turístico y cultural de nuestro pueblo, con su debida planificación y difusión.

Que en coincidencia con la celebración a nuestra flor nacional, se establece en el Santoral de la Iglesia Católica que cada 22 de noviembre se recuerda a Santa Cecilia, Patrona de la Música.

Por Ello:**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1°: Instáurese el 22 de noviembre de cada año para la celebración festiva de la localidad del Ceibal.

Artículo 2°: Crease la Comisión "Pro-fiestas Patronales". La Comisión tendrá por objeto: organizar y planificar todo lo atinente al mejor logro y más brillante desarrollo de tal festividad.

Artículo 3°: La Comisión será presidida por un miembro de la Secretaria de Cultura y Turismo y compuesta por un representante de cada institución y por vecinos. La metodología de trabajo, funcionamiento, y distribución de cargos será determinada por la propia Comisión una vez completado el total de sus miembros.

Artículo 4°: Incorpórese al Ceibo como especie aconsejada para el arbolado urbano.

Artículo 5°: Dispóngase la plantación de por lo menos un ejemplar de la especie arbórea conocida como Ceibo -nombre científico "Erythrina L."- en todas las plazas, plazuelas, parques y paseos del Departamento San Antonio, por ser su flor la Flor Nacional Argentina.

Artículo 6°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prever la partida presupuestaria correspondiente para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7°: DE FORMA.

C.P. Antonio M. Fermi

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**ORDENANZA N° 031/2022.-****SAN ANTONIO, 29 SEPT. 2022.-****VISTO:**

La Sanción de la Ley Provincial N° 5.860 del "Código Contravencional de la Provincia de Jujuy", y;

CONSIDERANDO:

Que dicha norma permitirá trabajar en la elaboración de herramientas de convivencia en materia de contaminación sonora y ruidos molestos.

Por Ello:**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1°: Adhiérase a la Ley Provincial N° 5.860 del "Código Contravencional de la Provincia de Jujuy".

Artículo 2°: De Forma. Comuníquese, Publíquese y Oportunamente archívese

C.P. Antonio M. Fermi

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**DECRETO N° 043/2022 - MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-****PERICO DE SAN ANTONIO, 21 OCT. 2022.-****VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 030/2022 y 031/2022 remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 06 de Octubre de 2.022; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**DECRETA:**

ARTÍCULO N° 1: Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:

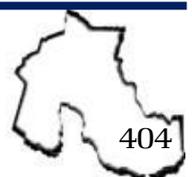
3. **Ordenanza N° 030/2022** – "Flor Nacional del Ceibo – Santa Cecilia Patrona de la Música", sancionada el 29 de Septiembre de 2.022;

4. **Ordenanza N° 031/2022** – "Adhesión a la Ley Provincial N° 5.860 del «Código Contravencional de la Provincia de Jujuy»", sancionada el 29 de Septiembre de 2.022.-

ARTÍCULO N° 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTÍCULO N° 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Vedia



Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA.-

ORDENANZA N° 252 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA – 2023.-

BAJA DE VEHICULOS Y DISPONER SUBASTA

VISTO

El parque automotor del Municipio de Yala, que en los últimos años ha adquiridos nuevos vehículos y se ha ido renovando;

CONSIDERANDO

Que, existen algunos bienes que se encuentran sin uso, con el riesgo de deteriorarse e, inclusive, de eventuales robos del parque automotor.

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Disponer la baja del parque automotor y su venta en remate público, de los siguientes bienes:

- a.- Una caja compactadora marca Scorza, Modelo CS6, capacidad: 15m3. En funcionamiento, valor base \$850.000.
- b.- Un camión Toyota DYNA cabina simple, sin datos de chasis ni motor, no tiene caja de velocidades. sin funcionar. Valor base \$650.000.
- c.- Un camión Chevrolet N° de serie B 154702. sin funcionar. Valor base \$ 350.000.
- d.- Cinco motocarros Motomel sin funcionar, precio base por el lote completo 250.000 pesos.

ARTÍCULO 2°: En el supuesto que no se presentaren ofertas en el remate público, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la venta directa o por subasta con un monto inferior de la base o, inclusive, sin monto base.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 30 días del mes de ENERO de 2.023.-

Juan Gabriel Cabezas

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 32 - I.M.Y. /2023.-

VISTO

Que por el Expte. Ref 153-I-2022, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y;

CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Promulgar la Ordenanza N° 252/2022 C.D.Y- BAJA DE VEHICULOS Y DISPONER SUBASTA- Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 30 de ENERO de 2023.

ARTÍCULO 2° Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizon

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA.-

ORDENANZA N° 253 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA- 2.023.-

EXPROPIACION DE INMUEBLE PARA EDIFICIO DEL CONCEJO DELIBERANTE- LEY N° 6.333

VISTO:

La Ley N° 6333 y la Ley provincial de expropiaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6.333 establece: “ARTÍCULO 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble Padrón A -26.237, Circ. 2 Secc. 1, Manzana Zona C, Parcela 19, Matricula A -42982, ubicado en San Pablo de Reyes, de propiedad de Sánchez de Bustamante y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, destinado a la construcción del Concejo Deliberante de Yala y demás dependencias municipales.” Y continúa dicha ley provincial: “ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Municipalidad de Yala a concretar todos los actos necesarios para delimitar y mensurar terrenos, iniciar y culminar el procedimiento de expropiación, y demás trámites tendientes a la adquisición registral del predio de los inmuebles individualizados en los Artículos 1° y 2° de la presente Ley, conforme legislación vigente, pudiendo en caso de corresponder, llevar adelante el procedimiento de expropiación de urgencia conforme Ley N° 3.084 y compensar con créditos que correspondan al Estado Municipal por tributos adeudados en razón de los inmuebles”.

Que, es menester tener un edificio para que el Concejo Deliberante pueda tener sus instalaciones y oficinas para los concejales. Además, se construirán oficinas de otras dependencias del Departamento Ejecutivo para garantizar los efectivos servicios a los vecinos.

Que, posterior a ello se iniciaron las gestiones a través del Ing. Rene Daniel Aparicio. Prof. N° 551 CI, a los efectos de obtener la registración y aprobación del plano de Mensura para expropiación del inmueble individualizado en el primer párrafo de estos considerandos ante la Dirección Provincial de Inmuebles, aprobación lograda en fecha 02/03/2.021 y a través del Expte. N° 0516 – 087 /2020.

Que, atento a la urgencia de la continuación del trámite, dada la imperiosa necesidad de iniciar las tareas de construcción del edificio del Concejo Deliberante de Yala.

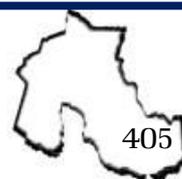
Que, el art. 17 de la Constitución Nacional, el art. 190 inc. 11 de la Constitución Provincial, art. 199 de la Ley Orgánica de Municipios faculta a la Comisión Municipal de Yala a expropiar bienes por causa de utilidad pública.

Que, el Capítulo tercero de la Ley de Expropiaciones N° 3.018 faculta a ejercer la expropiación de urgencia.

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: De conformidad con la declaración de utilidad pública específica efectuada por el artículo 1 de la ley N° 6.333, procédase a la expropiación de urgencia de la totalidad del inmueble Padrón A – 26.237, Circ. 2 Secc. 1, Manzana Zona C, Parcela 19, Matricula A – 42982, ubicado en San Pablo de Reyes, Depto. Dr. Manuel Belgrano con las siguientes dimensiones: Frente. SO. 33,52 M., contrafrente NE. 32, 20 M, Costado N. 47,06 m., Costado S. 43.32 m. de conformidad con los datos del folio real.



ARTICULO 2°: Encomiéndose a la Asesoría Letrada el inicio del juicio expropiatorio de urgencia correspondiente, solicitante, ante la premura de la expropiación, propiciar judicialmente la traslación del dominio del aludido inmueble.

ARTICULO 3°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias necesarias para abonar la indemnización y otros gastos que demande la expropiación.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. –
San Pablo, Sala de Sesiones, a los 30 días del mes de ENERO de 2.023.-

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 33 - I.M.Y. /2023-

VISTO

Que por el Expte. Ref 153-I-2022, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y;

CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas,

Por Ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Promulgar la Ordenanza N° 253/2022 C.D.Y- EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE PARA EDIFICIO DEL CONCEJO DELIBERANTE – LEY N°6.333 – Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 30 de ENERO de 2023.

ARTÍCULO 2° Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizon
Intendente

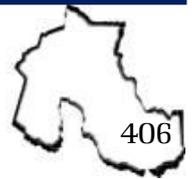
EDICTOS DE USUCAPION

La Vocalía N° 1, a cargo de los Sres. Vocales de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Elba Rita Cabezas, José Alejandro López Iriarte y Esteban Javier Arias Cau, con la presidencia de la primera de los nombrados, por la presente hacen saber que en el EXPTE. N° C-002823/13, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LARA, DIEGO SEBASTIAN y LARA, GABRIELA GUILLERMINA c/ CAJAL, REIMUNDO y quienes se consideren con derecho al inmueble (II cuerpos)” y su agregado N° B-260.942/11 “Diligencias Preparatorias: Lara, Gabriela Guillermina y Lara, Diego Sebastián c/ Cajal, Reimundo”, han dictado la sentencia, que a continuación se transcribe: Resolución de fs. : “En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de septiembre de 2022,...., Visto:..., Considerando: , Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por los actores Gabriela Guillermina Lara y Diego Sebastián Lara en contra de Reimundo Cajal y quienes se consideren con derecho al inmueble. En consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años ha adquirido la parte actora la propiedad del inmueble individualizado como: Departamento El Carmen, ubicación Monterrico, Padrón B-579, Circunscripción 3, Sección 5, Manzana -, Lote o Parcela 213 según plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por resolución N° 11.458 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 16 de agosto de 2011. 2. Imponer las costas por el orden causado, en tanto no se formuló oposición conforme segundo párrafo del art. 102 del C.P.C., difiriendo la regulación de honorarios para cuando existan pautas suficientes para ello. 3. Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 541 Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 1 Argañaraz Esq. Independencia- San Salvador de Jujuy del C.P.C. 4. Firme y ejecutoriada la presente sentencia, acreditado el pago de la tasa e impuesto inmobiliario, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1°, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. 5. Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Elba Rita Cabezas, José Alejandro López Iriarte y Esteban Javier Arias Cau-Jueces- Ante Mi Dra. María Eugenia Soza- Stria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.)- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2.022. Fdo.: Dra. María Eugenia Soza- Secretaria de la Sala I, Vocalía N° 1 de la Cámara Civil y Comercial.-

30 ENE. 01/03 FEB. LIQ. N° 31205-31212 \$1.650,00.-

Dr. Enrique Rogelio Mateo, Vocal de la Cámara Civil y Comercial Vocalía N° 4 Por la presente se hacer saber que en el Expte. C-132.837/19 “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLE EN EXPTE. PRINCIPAL c-105.044/ 17 QUISPE ELENA- FERNANDEZ CLAUDIO C/ FICOSECO DE AGOSTINI AGOSTINI RAUL ERNESTO Y OTROS” se ha dictado el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 05 de diciembre de 2022. Proveyendo al escrito N°497943: agréguese el oficio y córrase traslado de la demanda a Palmira Ficoseco de Agostini y César Agostini mediante edictos y a Emilio Alberto Agostini, Raúl Ernesto Agostini y Juan Antonio Agostini en los domicilios indicados para que la contesten en QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho dejado usar (Art. 298 C.P.C.). Intímase para que constituyan domicilio legal en el radio de asiento del Tribunal y deberá la parte interesada confeccionar las diligencias correspondientes. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo, - Juez, Pte de tramite Dra. Ana Romina Nebhen- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2022.-

03/06/08 FEB. LIQ. N° 31257 \$1.650,00.-



EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Marisa Eliana Rondon -Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, en el **Expte. C-123367/2018** caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: VALERO, GUADALUPE c/ CORBALAN, ALEJANDRA DEBORA y DOMINGUEZ, CESAR RICARDO" ha dictado el siguiente Proveído: "///San Salvador de Jujuy, 1 de Noviembre de 2019.- Por cumplimentado el requerimiento efectuado a fs. 6 segundo párrafo. Asimismo, y atento a la demanda interpuesta y de conformidad a lo dispuesto por el art. 473 inc. Iro del C.P.C, cítase a los Sres. Alejandra Débora Corbalán DNI N° 23.811.229 y Cesar Ricardo Domínguez DNI N° 21.846.316, en los domicilios denunciados, para que concurra ante este juzgado y secretaria N° 5 dentro del término de cinco días de su notificación y en horas de despacho, a los efectos de reconocer o no contenido y firma del documento obrante en autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 475 del mismo ordenamiento legal art. 473 inc. 1° del C.P.C. "Reconozca los documentos que por sí solos no traen aparejada ejecución", art. 475 del C.P.C.: "En todos los casos en que se tratare de preparar la vía ejecutiva, la citación deberá contener el apercibimiento de tenerse por reconocido el documento o por confeso el que se hará efectivo si el citado no compareciere o no justificare debidamente su incomparencia".- Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese art. 154 C.P.C. Fdo. Dr. Sebastian Cabana-Juez- Ante Mí: Dra. María Laura López Pfister-Secretaria".- Proveído:" San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2.022.- Proveyendo el Escrito N° 468685, téngase presente lo manifestado, atento a lo solicitado notifíquese a la Sr. DOMINGUEZ CESAR RICARDO D.N.I.:21.846.136 mediante la Publicación de Edictos, en el boletín Oficial y un Diario de Circulación local el proveído de fs. 9 los apartados 2, 3 y 4 por el término de cinco días, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar a un Defensor Oficial del Ausente (Art. 196 del C.P.C.). Atento a la implementación del Expediente Digital deberá el letrado presentar las diligencias en colaborativa.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Firmado Dra. Rondon, Marisa Eliana-Juez; ante mí: Dra. López Pfister, María Laura-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2022.-

01/03/06 FEB. LIQ. N° 29890 \$1.350,00.-

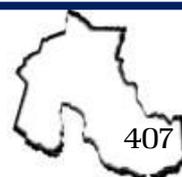
Dr. Enrique Mateo, Vocal Presidente de Trámite de la Vocalía N° 4 de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el **Expte. N° C-96.194/17**, "COBRO DE PESOS: YUHMAK S.A. c/ DONAT, DANIEL GUSTAVO", procede a notificar al Sr. DANIEL GUSTAVO DONAT, D.N.I. N° 21.315.663, la sentencia y aclaratoria cuyas partes pertinentes a continuación se transcriben://// en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Enrique Mateo, Jorge Daniel Alsina y María del Huerto Sapag, vieron el Expte. N° C-96.194/17: "Cobro de pesos: Yuhmak S.A. c/ Donat, Daniel Gustavo" y luego de deliberar, El Dr. Mateo dijo:.. Por todo lo expuesto la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda por cobro de pesos promovida por Yuhmak S.A. en contra de Daniel Gustavo Donat; en consecuencia, ordenar a éste último para que abone la suma de \$323.609,46, con más los intereses consignados en los Considerandos e IVA.- 2°) Imponer las costas al demandado.- 3°) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Alberto López Blumberg en \$64.721,89, con más el interés del capital e I.V.A. de corresponder.- 4°) Notificar a las partes. Oportunamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de Rentas de la Provincia; protocolizar; informatizar etc.- Fdo. Dres. Enrique Mateo, Daniel Alsina y María del Huerto Sapag, Vocales, ante mí, Dra. María Celeste Martínez, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de noviembre de 2.020.- Y Visto: el Expte. N° C-096.194/17: "Cobro de sumas de dinero/pesos: Yuhmak S.A. c/ Donat, Daniel Gustavo" y Considerando: El Dr. Claudio Alberto López Blumberg, por sus propios derechos, deduce aclaratoria de los puntos 4 de los considerandos y 3 del resolutorio de la sentencia de fecha 26/10/20, requiriendo se rectifique su nombre consignado como Carlos (fs. 149). El remedio procesal articulado ha sido concebido por el legislador para obtener que el mismo órgano judicial que dictó una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento (Palacio, Lino Enrique, Derecho Procesal Civil, Abeledo Perrot, Buenos Aires 1.986, página 66, N° 537). El ordenamiento procesal local (artículo 49 C.P.C.) establece que tiene por finalidad corregir errores materiales, aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión incurrida en una resolución. En tal orden de ideas entendemos que le asiste razón al letrado, por cuanto cometimos un error al consignar su nombre como "Carlos" Alberto López Blumberg, cuando el mismo es "Claudio" Alberto López Blumberg. Por lo expuesto, la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial: Resuelve: 1) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta a fs. 149 en los términos expuestos en los considerandos.- 2) Agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, etc.- Fdo. Dres. Enrique Mateo, Daniel Alsina y María del Huerto Sapag, Vocales, ante mí, Dra. María Celeste Martínez, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2022.-

01/03/06 FEB. LIQ. N° 31130 \$1.350,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal: Rfte.: Expte. Identificado en el Departamento Personal bajo **Expte. Nro. Cde. 1-749-DP/21** caratulado: "ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCION AL ARTICULO 10 DEL R.R.D.P. CONCORDANTE CON EL ARTICULO 186 INCISO 1° DEL R.L.O.P., ARTICULO 11 DEL R.R.D.P. CONCORDANTE CON EL ARTICULO 187 INCISO 1° DEL R.L.O.P. Y ARTICULO 13 DEL R.R.D.P. CONCORDANTE CON EL ARTICULO 189 INCISO 5°, INCISO 13° DEL R.L.O.P.", por la presente se notifica al Agente **MONTENEGRO GABRIEL NICOLAS** Legajo N° 21.510, D.N.I. N° 37.918.713, de la Planilla de sanción disciplinaria que se adjunta al Expte de mención en la cual el 2° Jefe del Área Sumarios de la Unidad Regional Siete le aplica la sanción disciplinaria consistente en DOCE (12) DIAS DE ARRESTO por haber infringido las disposiciones del Art. 10 del R.R.D.P., ccte. con el Art. 186 Inc. 1° del R.L.O.P., Art. 11 del R.R.D.P. ccte. con el Art. 187 Inc. 1° del R.L.O.P., Art. 13 del R.R.D.P. ccte. con el Art. 189 Inc. 5° del R.L.O.P. y Art. 189 Inc. 13° del R.L.O.P. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra la Planilla de Sanción disciplinaria para su notificación a disposición del Sr. MONTENEGRO GABRIEL NICOLAS.- Fdo. Daniel Díaz-Comisario Mayor.-

03/06/08 FEB. S/C.-

Ref. Expte. N° C-200203/2022 caratulado: "COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: MACHADO, RODRIGO SEBASTIAN C/ MOLINA, NICOLAS GERMAN".- San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2022. 1) Proveyendo al escrito digital N° 476228 presentado por el Dr. RODRIGO SEBASTIAN MACHADO: Atento constancias de autos, informe actuarial que antecede y lo dispuesto mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2022, a lo solicitado por el Dr. MACHADO dese al Accionado Sr. NICOLAS GERMAN MOLINA por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Conf. Art. 298 del C.P.C.). 2) Habiéndose agotado las gestiones tendientes a la individualización del domicilio del accionado, notifíquese la presente providencia mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local de la Provincia de Jujuy conf. Art. 162 del C.P.C. y las posteriores por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.). 3) Encomiéndese al Dr. Machado la confección de la diligencia colaborativa ordenada en el presente (conforme arts. 50 y 72 del C.P.C.) para control y firma por Secretaría, quedando debidamente facultado para su diligenciamiento y/o persona autorizada. 4) Cumplido el punto que antecede, vuelvan los autos a los fines de designar Defensor Oficial Civil del M.P.D.C. a los fines del Art. 196 del C.P.C., si correspondiere. 5) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José LOPEZ IRIARTE -Juez- ante mí Dra. Malvina Pedrazzani -Prosecretaria-



03/06/08 FEB. LIQ. N° 22186-22192 \$1.650,00.-

Dra. Teresa Lewin Nakamura - Jueza Pte. de Trámite de la Vocalía 6 del Excmo. Tribunal de Familia – Sala II en el **Expediente N°: C-199804/2022** caratulado **DIVORCIO SUAREZ JUSTA Amelia c/ CRUZ ADOLFO EDUARDO**, procede a notificar al Sr Cruz Adolfo Eduardo el siguiente Decreto SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de mayo del 2022.- Por presentado a la Sra. SUAREZ, JUSTA AMELIA DNI. N° 16.255.367 con el patrocinio letrado de la Dra. FERNANDEZ, MONICA NOEMI, por constituido domicilio legal y por parte.- Por interpuesta petición de divorcio, en consecuencia dese a la presente acción el trámite previsto por los términos de los arts. 437 y 438 del CCyCN.- Córrese traslado de la petición al Sr. CRUZ, ADOLFO EDUARDO DNI N° 13.930.936 en el domicilio denunciado, para que en el término de DIEZ (10) MÁS UN (1) DIA en razón de distancia la conteste, bajo apercibimiento de decretar el divorcio vincular sin más trámites y mandar a ocurrir a las partes por las vías pertinentes para dirimir los efectos derivados del mismo.- Intímese al Sr. CRUZ, ADOLFO EDUARDO DNI N° 13.930.936 para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres Kilómetros del asiento de este TRIBUNAL DE FAMILIA, Vocalía VI, sito en calle Coronel Puch N° 625, San Salvador de Jujuy, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del CPC).- Atento a lo peticionado por la parte actora notifíquese a la demandada mediante carta documento, imponiéndose al letrado la carga procesal de confeccionar la diligencia pertinente, debiendo presentar la misma en el término de CINCO (5) días en secretaría para su control y firma.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- Asimismo, ténganse por presentados los comprobantes de pago de estampilla profesional (Ley 3329/76) y aportes a C.A.P.S.A.P. (art. 22 de la ley 4764/94) y tasa de justicia (arts. 316, 317, del Código Fiscal), adjuntados por la Dra. FERNANDEZ, MONICA NOEMI YOLANDA.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Se notifica por cédula (art. 155 del CPC).- Fdo.- Dra. Teresa Lewin Nakamura - Jueza Pte. de tramite - Ante mí – Dra. Martina Cardarelli – Secretaria.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de diciembre del 2022. – Atento al escrito digital de fecha 05-12-22 presentado por la Dra. FERNANDEZ, MONICA NOEMI YOLANDA atento al estado, constancia de autos y a lo solicitado por la letrada, ha lugar. En consecuencia, se notifica de la presente causa al demandado mediante la publicación de edictos, la que deberá efectuarse en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en el plazo de cinco días. –). –Fdo.- Dra. Teresa Lewin Nakamura - Jueza Pte. de tramite - Ante mí - Procurador Mauro Ezequiel Romitti, firma habilitada.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS SECRETARIA SAN SALVADOR DE JUJUY , 12 de diciembre del 2022.-

03/06/08 FEB. LIQ. N° 31249 \$1.650,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **CELESTINO MAIDANA, DNI N° 3.993.571** y **Doña BASILIA VALDIBIEZO, DNI N° 662.064** (Expte. N° D-42172/22). Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda - Secretaria Habilitada. San Pedro de Jujuy, 13 de septiembre de 2022.-

03/06/08 FEB. LIQ. N° 30905 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. C-191569/2021 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MIGUEL ANGEL TEJERINA, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **MIGUEL ANGEL TEJERINA, DNI N° 17.661.274**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCCN) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dr. Enzo Gerardo Ruiz-Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2022.-

03 FEB. LIQ. N° 31241 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el expediente N° C-179256/2021 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: ALDO RAMÓN ARANDA”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **ALDO RAMÓN ARANDA, DNI 21.315.286**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Actuario: Dr. Juan Manuel Álvarez García -Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 06 de julio de 2021.-

03 FEB. LIQ. N° 31241 \$550,00.-

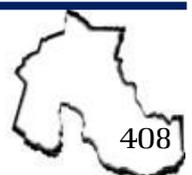
El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-185738/2021 cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **GUTIERRZ JUAN MANUEL (D.N.I. N° 12.007.294)** y de **Doña CHAUQUE ELVA ANGELICA (D.N.I. N° 16.210.077)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2021.-

03 FEB. LIQ. N° 31241 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, Ref. Expte. C-184958/2021, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GARCIA BULLAIN JUVENAL, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GARCIA BULLAIN JUVENAL, DNI N° 18.738.368**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCCN) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. María de los Ángeles Meyer-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Setiembre de 2021.-

03 FEB. LIQ. N° 31241 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 Secretaria N° 7, en el Expte. N° C-206162/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato GONZALEZ, JUAN FELIX”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUAN FELIX GONZALEZ D.N.I 13.016.734**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible -Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de diciembre del 2022.-



03 FEB. LIQ. N° 31251 \$550,00.-

Juzgado Multifueros -Perico- Civil y Comercial, Ref. Expte. N°C-208000/2022 Caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: VILTE MARTINIANO; RIOS JUANA cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **VILTE MARTINIANO D.N.I: 7.214.606 y RIOS JUANA D.N.I: 18.690.932**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en Diario Local por tres veces en término de cinco días.- Pro Secretario: Ezequiel Ricardo Tejerina.- Cdad. Perico, 14 de Noviembre del 2022.-

03 FEB. LIQ. N° 30958 \$450,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, Ref. Expte. N°C-207980/2022 Caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: TEJERINA JUAN ALEJANDRO cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sr. **TEJERINA JUAN ALEJANDRO D.N.I: 11.063.188**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en Diario Local por tres veces en término de cinco días.- Pro Secretario: Ezequiel Ricardo Tejerina.- Ciudad Perico, 28 Noviembre 2022.-

03 FEB. LIQ. N° 30960 \$450,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N°6 – secretaria N° 11 – de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-211403/2022 - Sucesorio Ab Intestato: “SALAZAR GERMAN EDUARDO; MONASTERIO CLAUDIA ROSARIO”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **SALAZAR, GERMAN EDUARDO (DNI 13367505) Y MONASTERIO, CLAUDIA ROSARIO (DNI 16421936)**.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C.y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Farfan Carolina Andrea- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 07 de diciembre del 2.022.-

03 FEB. LIQ. N° 22162 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria 16, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **JOSEFA DEL CARMEN REYNOSO, DNI N° 4.608.895** (Expte. N° D-42761/22).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) días. Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate – secretaria de cámara. San Pedro de Jujuy 9 de noviembre de 2022.-

03 FEB. LIQ. N° 31060 \$450,00.-

En el Expte. N° D-036559/21 caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de Doña LEONOR NAVARRO RODRIGUEZ”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: Doña **LEONOR NAVARRO RODRIGUEZ D.N.I. N° 94.232.670**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta – Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de Junio de 2022.-

03 FEB. LIQ. N° 30906 \$450,00.-

.....

.....

